

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la organización y desarrollo del Proceso de Revocación de Mandato de los cargos de representación popular que fueron electos en el proceso electoral ordinario local 2020-2021.**

**Antecedentes:**

- I. El 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- II. El 7 de junio de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código Electoral), entre otros ordenamientos.
- III. El 30 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General), mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-017/2017, aprobó el Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de Sesiones), el cual fue publicado en la Gaceta Oficial el 16 de agosto de ese mismo año.
- IV. El 31 de diciembre de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se expidió la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (Ley de Austeridad).
- V. El 12 de agosto de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación).

- VI.** El 29 de noviembre de 2019, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-090/2019, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Tribunal Electoral) en el expediente TECDMX-JEL-090/2019, aprobó los Lineamientos generales para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la celebración de los mecanismos de democracia directa a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- VII.** El 29 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto de reforma al Código Electoral y a la Ley Procesal.
- VIII.** El 1 de diciembre de 2020 se publicó, en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones a la Ley de Austeridad.
- IX.** El 30 de noviembre de 2021, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-346/2021, el Consejo General aprobó reformas al Reglamento Interior.
- X.** El 2 de junio de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral, por medio del cual se modifica la estructura del Instituto Electoral.
- XI.** El 1 de septiembre de 2022, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, aprobó el Dictamen por el que se adecua la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto Electoral, en cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Electoral, publicado en la Gaceta Oficial el 2 de junio de 2022.
- XII.** Los días 28 de diciembre de 2022, así como el 11, 17 y 20 de enero, y 15 de febrero de 2023, el Instituto Electoral recibió escritos de ciudadanas y ciudadanos avecindados en colonias pertenecientes a las demarcaciones de Iztacalco,

Miguel Hidalgo y Xochimilco con los cuales solicitaron diversa información sobre el procedimiento de Revocación de Mandato.

- XIII.** Los días 26, 30 y 31 de enero, así como 2 y 24 de febrero de 2023, mediante oficios IECM/SE/169/2023, IECM/SE/208/2023, IECM/SE/221/2023, IECM/SE/247/2023 e IECM/SE/384/2023, la Secretaría Ejecutiva dio respuesta a las solicitudes ciudadanas recibidas, proporcionando información detallada sobre el procedimiento de Revocación de Mandato.
- XIV.** El 20 de febrero de 2023, se llevó a cabo una reunión de trabajo con funcionariado del Instituto Nacional Electoral (INE), que se realizó en modalidad a distancia, a través de la plataforma “Webex”, en la que esta autoridad electoral local realizó consultas relacionadas con el uso del aplicativo informático para recabar los apoyos ciudadanos, propiedad del INE, así como aspectos de fiscalización, de uso de información registral y demás apoyos para llevar a cabo la organización de dicho mecanismo de participación ciudadana.
- XV.** El 22 de febrero de 2023, la Cámara de Senadores aprobó el proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, mismo que fue publicado el 2 de marzo de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.
- XVI.** El 2 de marzo de 2023, mediante oficio IECM/SE/431/2023, se realizó una consulta al INE, respecto a diferentes temáticas vinculadas con la materia de fiscalización para el ejercicio Revocación de Mandato.
- XVII.** El 23 de marzo de 2023, a través del similar INE/UTF/DRN/3636/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE dio respuesta a la consulta efectuada por este Instituto Electoral.

**Considerandos:**

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafos primero, segundo y tercero, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 3, numeral 1, inciso i); 98, numerales 1 y 2; 104, numeral 1, incisos e) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código Electoral, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propios y tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo y el garantizar la realización de los mecanismos de democracia directa, conforme a la Ley de Participación.

Conforme con ello, en el artículo 46, apartado A, inciso e) de la Constitución Local, se considera como órgano autónomo, entre otros, al Instituto Electoral y se le reconoce el carácter de organismo especializado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.

En ese sentido, en los artículos 50, párrafos 1 y 4 de la Constitución Local y 36, párrafo tercero, fracción VI del Código Electoral, se asignan sus funciones y, al respecto, se establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, así como de los de participación ciudadana en la Ciudad de México, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral.

- 2.** Que el artículo 1, numeral 2 de la Constitución Local, señala que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad.
- 3.** Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 1, párrafo primero del Código Electoral, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las personas ciudadanas originarias de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en las Constituciones Federal y Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.
- 4.** Que en apego a lo señalado en el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código Electoral, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
- 5.** Que conforme con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; 2, párrafo tercero y 34 fracciones I y II del Código Electoral, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, lo cual lleva a cabo con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; y vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.

6. Que en los artículos 6 fracción XV y 9 párrafo primero del Código Electoral se dispone que son derechos de las personas ciudadanas de la Ciudad de México, entre otros, participar en los procesos de consulta ciudadana, plebiscito, referéndum e iniciativa ciudadana, revocación de mandato, consulta popular y demás instrumentos y mecanismos de participación ciudadana; asimismo, las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia, supervisarán el correcto desarrollo de los instrumentos de participación ciudadana mandatados en la Constitución Local como la revocación de mandato.
7. Que de conformidad con los artículos 25, apartado A, numeral 5 de la Constitución Local, 10 párrafo quinto y 36 párrafo séptimo del Código Electoral y 19, primer párrafo de la Ley de Participación, en los casos de referéndum, plebiscito, consulta popular, iniciativa ciudadana, consulta ciudadana de presupuesto participativo y revocación de mandato, el Instituto Electoral vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleve a cabo y será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.
8. Que en los artículos 30 y 36 párrafos primero y tercero, fracción I del Código Electoral, se determina que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo con su normatividad. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
9. Que atento a la previsión contenida en los artículos 32 y 33 del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y el propio Código Electoral.

- 10.** Que conforme a lo dispuesto en los artículos 37, fracciones I y III y 41 del Código Electoral, el Instituto Electoral se integra por diversos órganos, entre los que se encuentra el Consejo General como órgano superior de dirección, la Secretaría Ejecutiva y las Direcciones Ejecutivas.
- 11.** Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local, y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, el Consejo General se integra por una persona consejera que preside y seis personas consejeras electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien es secretaria del Consejo, una representación por cada Partido Político con registro nacional o local y una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
- 12.** Que de acuerdo con el artículo 47 del Código Electoral, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la consejera o consejero presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada. Aquéllas revestirán la forma de Acuerdo o Resolución según sea el caso.
- 13.** Que acorde con lo estipulado en el artículo 50, fracción II, inciso d) del Código Electoral, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana.
- 14.** Que en términos del artículo 52 del Código Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus

atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

- 15.** Que de conformidad con el artículo 56 de Código Electoral, en los asuntos derivados de sus atribuciones o actividades que se les hayan encomendado, las Comisiones deben formular un informe, dictamen, acuerdo o proyecto de resolución, según sea procedente.
- 16.** Que de acuerdo con el artículo 59, fracción II del Código Electoral, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes, entre la que se encuentra la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisión de Participación).
- 17.** Que el artículo 61 fracciones VI y XIV del Código Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Participación promover medidas de mejora en el funcionamiento y capacidad de actuación de los mecanismos de participación ciudadana y las demás que, sin estar encomendadas a otra comisión, se desprendan de la Ley de Participación.
- 18.** Que de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral, dos o más Comisiones podrán sesionar en forma conjunta como Comisiones Unidas para analizar asuntos de sus respectivas competencias cuyo desahogo se encuentre vinculado, con objeto de fortalecer la articulación y agilidad de los trabajos del Instituto Electoral.
- 19.** Que conforme al artículo 89 del Código Electoral, las Direcciones Ejecutivas del Instituto Electoral ejercen las atribuciones que les confiere el Código Electoral, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y demás normatividad aplicable y tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.



- 20.** Que en términos del artículo 91, párrafo primero del Código Electoral, las actividades de las Direcciones Ejecutivas serán supervisadas y, en su caso, validadas por las correlativas Comisiones, cuando exista alguna con competencia para ello.
- 21.** Que acorde a lo dispuesto en los artículos 25, apartado G, numerales 1 y 2 de la Constitución Local, así como 61, párrafos tercero y cuarto y 62 de la Ley de Participación, las personas ciudadanas tienen derecho a solicitar la Revocación del Mandato de las personas representantes electas cuando así lo demande al menos el diez por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo. Asimismo, la consulta para la revocación del mandato solo procederá una vez que haya transcurrido al menos la mitad de la duración del cargo de representación popular de que se trate.

Cuando se trate de diputadas y diputados electos por el principio de representación proporcional, el porcentaje de firmas para solicitarlo será el equivalente al diez por ciento del cociente natural que sirvió de base para la distribución de dicho principio.

Además, la revocación de mandato no podrá tener verificativo en los años en los que se lleve a cabo el proceso electoral ordinario local.

- 22.** Que el artículo 61 de la Ley de Participación señala que la revocación de mandato constituye un mecanismo de democracia directa mediante el cual la ciudadanía decide que una persona representante de elección popular termine o no de forma anticipada el ejercicio del cargo para el cual fue electa.
- 23.** Que en los artículos 25, apartado H, numeral 3 de la Constitución Local y 72 de la Ley de Participación, se establece que los resultados de la revocación del mandato serán obligatorios siempre que participe al menos el cuarenta por ciento

de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo y que de éstas el sesenta por ciento se manifieste a favor de la revocación.

- 24.** Que conforme a lo establecido en los artículos 19, párrafo tercero, 27, párrafo segundo y 68 párrafo primero de la Ley de Participación, en la organización y desarrollo de los mecanismos de democracia directa el Instituto Electoral aplicará los principios de austeridad, eficiencia organizacional y racionalidad económica, en el máximo aprovechamiento de los recursos con los que cuenta.

En ese sentido, se tomará en consideración el cargo de representación popular que se desee someter al procedimiento de revocación de mandato, para que en el ámbito territorial respectivo se instalen Mesas, cuyo número, así como personas responsables que las atenderán, y los materiales y documentación que se ocupen serán determinados por este Consejo General.

- 25.** Que el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley de Participación establece que para iniciar un mecanismo de democracia directa de forma presencial o digital en la Plataforma del Instituto Electoral, quienes lo soliciten deberán anexar a su solicitud ante el órgano responsable, un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial para votar vigente, cuyo cotejo lo realizará el Instituto Electoral, quien establecerá los sistemas de registro de solicitudes, formularios y dispositivos de verificación que procedan.

En relación con dicha disposición, este Consejo General, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral en el expediente TECDMX-JEL-090/2019, emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-090/2019, con el que aprobó los *Lineamientos generales para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la celebración de los mecanismos de democracia directa a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México*, en los que se estimó pertinente agregar como requisito en la solicitud, el proporcionar el número de reconocimiento óptico de caracteres (OCR) o del

código de identificación de la credencial (CIC), como se indica en los formatos que como Anexos forman parte integral de tales Lineamientos, toda vez que, si bien no se encuentra establecido en la Ley de Participación, se trata de una condición material necesaria para llevar a cabo la validación de las firmas, a efecto de que el INE cuente con un elemento adicional que le permita constatar, entre otros datos, la residencia de la persona titular de la credencial para votar, cuya constatación resulta indispensable para participar en los mecanismos de democracia directa de esta entidad.

En ese sentido, tomando en consideración que la revocación de mandato es un mecanismo de democracia directa, las reglas contenidas en dichos Lineamientos le resultan aplicables.

Por ello, en los Lineamientos que mediante el presente Acuerdo de aprueban, se prevé el uso de los formatos citados, los cuales estarán disponibles a través de la Plataforma Digital de Participación Ciudadana del Instituto Electoral, de las Direcciones Distritales y de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana; ello, con el propósito de facilitar a la ciudadanía la recolección de firmas de apoyo que habrán de anexarse a la solicitud respectiva. Asimismo, se establece que en la medida de la suficiencia presupuestal y en apego a los principios de austeridad y eficiencia organizacional, el Instituto Electoral podrá desarrollar una aplicación y/o herramienta informática para recabar el apoyo de la ciudadanía, la cual deberá contener elementos que hagan constar la voluntad espontánea y libre de la ciudadanía, en apoyo a la solicitud mencionada, además de gestionar la suscripción de un convenio con el INE para la utilización de la Aplicación Móvil (APP) desarrollada por éste; herramientas que, en su caso, se pondrán a disposición de la ciudadanía interesada que pretenda promover el citado ejercicio de democracia directa, por lo que, para la verificación del porcentaje del apoyo ciudadano, se considerarán los formatos impresos y digitales que sean generados.

- 26.** Que acorde con lo estipulado en el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Participación, una vez presentada la solicitud ante el Instituto Electoral, éste debe verificar los datos y compulsas de firmas de los formatos en los que se recabó el apoyo de la ciudadanía.
- 27.** Que en el artículo 63 de la Ley de Participación se estipula que en caso de que la solicitud de revocación de mandato sea presentada por la ciudadanía, ésta deberá contener por lo menos lo siguiente:
- I.** La solicitud por escrito;
  - II.** El listado con los nombres, firmas y claves de elector y folios de la credencial para votar de quienes lo solicitan;
  - III.** El nombre de la persona representante común;
  - IV.** Un domicilio para recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de la cual es representante de elección popular o en su defecto una o varias direcciones de correo electrónico; y
  - V.** El nombre y cargo de la persona servidora pública que se propone someter al proceso de revocación de mandato.
- 28.** Que de conformidad con los artículos 61, párrafo segundo y 68 de la Ley de Participación, el Instituto Electoral será la única instancia facultada para realizar el desarrollo de la revocación de mandato, sin que se pueda delegar dicha facultad en alguna autoridad, para lo cual desplegará los actos de organización necesarios para llevar a cabo la revocación entre los que se encuentran: la aprobación del marco geográfico y del listado nominal a utilizar; las diferentes etapas de organización; la aprobación de los mecanismos a utilizar; el formato de la boleta de consulta; y los mecanismos de blindaje del ejercicio ciudadano.

En esa tesitura, con la finalidad de atender aquellas solicitudes de revocación de mandato que las personas ciudadanas de la Ciudad de México determinen presentar, este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones ha realizado un

exhaustivo análisis de la normativa aplicable, así como el contexto presupuestal, organizacional y de requerimientos con el fin de ofrecer certeza de los actos y etapas que se deben llevar a cabo por los actores involucrados en el desarrollo de los procesos de Revocación de Mandato de los cargos de representación popular que fueron electos en el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

- 29.** Que de conformidad con los artículos 195 de la Ley General; 7, numeral 1, inciso d) y 8 de la Ley General de Partidos Políticos el INE llevará a cabo la fiscalización de ingresos y egresos de los Partidos Políticos nacionales y locales, las coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y locales y de las candidaturas a cargos de elección popular federal y local.

No obstante lo anterior, ante la falta de precisión en materia de fiscalización para los procesos de Revocación de Mandato en la Ley de Participación Ciudadana, esta autoridad electoral realizó una consulta al INE para que ofreciera respuesta a diversos cuestionamientos vinculados con la citada materia, mismas que fueron atendidas por la Unidad Técnica de Fiscalización de la citada autoridad nacional.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Participación Ciudadana, y los principios de certeza, transparencia y máxima publicidad que rigen en materia electoral y de participación ciudadana, el Instituto Electoral cuenta con la atribución de realizar y emitir actos, mecanismos e instrumentos normativos necesarios para llevar a cabo el Proceso de Revocación de Mandato, por lo que, tomando como referencia la respuesta ofrecida por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE en atención a la consulta realizada, este Consejo General emitirá la normativa necesaria para transparentar el origen y destino de los recursos utilizados por las personas integrantes del Comité Promotor, tal y como se prevé en los artículos 10, fracción II, 12, fracción I, 17, fracciones II y III y 46 de los Lineamientos que por esta vía se emiten, mientras que la autoridad nacional electoral será la encargada de realizar la fiscalización de los gastos que llegaran a realizar los partidos políticos

locales y las personas observadoras electorales que participen en dicho mecanismo de democracia directa.

- 30.** Que de conformidad con los artículos 61 y 62 de la Ley de Participación, el Proceso de Revocación de Mandato es la consulta a la ciudadanía para que decida si una persona representante de elección popular termine o no de forma anticipada el ejercicio de su cargo para el cual fue electa.

Aunado a ello, como ha sido señalado anteriormente, este Instituto Electoral cuenta con atribuciones para realizar y emitir las acciones y normativa para su organización y desarrollo, de conformidad con las necesidades particulares y específicas de cada proceso, como es el número y distribución de los lugares en que la ciudadanía acudirá para opinar sobre la continuidad o no del ejercicio del cargo de la persona servidora pública que se someta a dicho proceso, en términos de lo dispuesto en el artículo 68 último párrafo.

De igual manera, debe señalarse que para el ejercicio fiscal 2023, el presupuesto del Instituto Electoral tuvo una reducción real del 20.34% respecto del solicitado por esta autoridad, razón por la cual se determinó la cancelación de diversos trabajos, acciones y proyectos que se tenían programados para el presente año. Sin embargo, a fin de cumplimentar las obligaciones constitucionales y legales que le son encomendadas a esta autoridad, salvaguardando la debida función pública, como es la organización y desarrollo de los mecanismos de democracia directa como es el Proceso de Revocación de Mandato, es que, en el marco de la atribuciones previstas en el artículo 68 de la Ley de Participación, se debe priorizar el gasto de la operación, garantizando el efectivo cumplimiento de los derechos políticos electorales de la ciudadanía.

En ese sentido, atendiendo al principio de austeridad y el máximo aprovechamiento de los recursos con los que cuenta este Instituto Electoral para llevar a cabo el Proceso de Revocación de Mandato, tal y como se dispone en el

artículo 68, párrafo primero de la Ley de Participación, se considera viable la utilización de Mesas Receptoras de Opinión para recabar las opiniones respecto a dicho proceso, lo cual es coincidente en las consultas de presupuesto participativo que organiza esta autoridad previstas en la misma Ley de Participación, por lo que, en los Lineamientos que se emiten, se prevé la utilización de dichas mesas como el lugar al que acudirá la ciudadanía para emitir su opinión el día en que se celebre la Jornada de Revocación de Mandato, tal y como se señala en el artículo 4, fracción II, inciso r) de los citados Lineamientos.

- 31.** Que, en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 96 fracciones III, VI, VII, VIII, XIV, XV y XVI del Código, este Instituto Electoral debe ejecutar, como parte de los trabajos de preparación del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 e independientemente de la fecha de su inicio, desde el mes de marzo de 2023, algunas acciones trascendentales para la organización del citado Proceso Electoral.

Entre las acciones a realizar en el Proceso Electoral destacan la planeación, programación y presupuestación de las actividades de dicho proceso que se realizarán en el siguiente ejercicio fiscal, la implementación del Programa de Rehabilitación de Materiales Electorales 2023; la ejecución y el seguimiento, en coadyuvancia con el INE, de las actividades de observación electoral; la realización de las acciones dirigidas al diseño y seguimiento a la producción de la documentación y los materiales electorales; la gestión de la suscripción de un Convenio de apoyo y colaboración para preparación y desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, con el INE; la determinación de las circunscripciones en que se dividirá cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, la preparación de los estudios de factibilidad de los mecanismos de recolección, el proceso de designación de consejeras y consejeros electorales distritales, trabajos de desarrollo de algunos sistemas informáticos de apoyo al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, como el Sistema de Seguimiento a la Distribución de la Documentación y Materiales

Electoral, y Recepción de Paquetes Electorales (SEDIMDE), el Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales (SISECED) y el Sistema de Seguimiento a la Producción de la Documentación Electoral (SIPDE); así como las tareas que llevará a cabo el Comité Especial que dará seguimiento a los programas y procedimientos para recabar y difundir tendencias y resultados preliminares electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 (COREPRE 2024).

Dichas actividades, cuya realización deriva de un mandato legal y reglamentario, mismas que requieren de la concertación de esfuerzos institucionales, derivan en limitantes para la atención de mecanismos de participación diversos, circunstancia que debe valorarse en términos de garantizar la adecuada preparación y desarrollo tanto de los instrumentos de participación ciudadana como del proceso electoral en ciernes.

Por lo que, es menester considerar que la fecha prevista para la realización de la Jornada de la Consulta de Revocación de Mandato para el presente año, sería el domingo 27 de agosto de 2023; lo cual constituye el plazo más cercano al inicio del proceso electoral, en la cual no se comprometen los trabajos inherentes a la planeación, preparación y desarrollo del proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024, anteriormente indicados.

Asimismo, es de considerarse que esa fecha es la que deriva del cómputo de los plazos establecidos por la Ley de Participación, para el desarrollo de la consulta de Revocación de Mandato; esto es: un periodo de treinta días naturales posteriores a la presentación de la respectiva solicitud, para llevar a cabo la verificación de las firmas de apoyo a fin de determinar el cumplimiento del porcentaje de apoyos consignado en el artículo 65 de la referida Ley, un periodo de diez días para la emisión de la correspondiente convocatoria y un periodo de setenta días para llevar a cabo la votación, entre otros actos, como se ilustra a continuación:



ACTOS	PLAZOS
Mitad del periodo del ejercicio del cargo	1 de abril
Presentación de Solicitud	Del 1 al 21 de abril
Actividades de Revisión y verificación de apoyos y compulsas	Del 24 de abril al 6 de junio
Emisión de la Convocatoria	Del 7 al 17 de junio
Proceso de Revocación de Mandato	Del 18 de junio al 26 de agosto
Jornada Consultiva	27 de agosto

Concatenando los plazos señalados con la fecha límite para la presentación de solicitudes del referido mecanismo ante este Instituto Electoral, fijada para el 21 de abril de 2023, permite llevar a cabo la jornada el 27 de agosto de 2023, sin poner en riesgo los trabajos de preparación del proceso electoral y privilegiando que la jornada se realice en un día domingo, a efecto de equiparar a fecha con el día en que tradicionalmente se llevan a cabo las jornadas electorales, electivas y consultivas en la Ciudad de México.

En ese tenor, las actividades relativas al Proceso de Revocación de Mandato, generarán al Instituto Electoral un gasto que no está considerado entre los recursos financieros que fueron asignados a esta autoridad electoral por el Congreso de la Ciudad de México, a través del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023, mismo que fue publicado el 27 de diciembre de 2022, por lo que resulta imprescindible un ejercicio eficaz y eficiente del gasto a efecto de garantizar la adecuada realización del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 y una eventual Proceso de Revocación de Mandato.

En razón de lo expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente:

#### **A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la organización y desarrollo del Proceso de Revocación de Mandato de los cargos

de representación popular que fueron electos en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo, que forman parte integral del presente.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor a partir del momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo, en los estrados de oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales del Instituto Electoral.

**CUARTO.** Remítase el presente Acuerdo y su Anexo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar el contenido del presente Acuerdo y su Anexo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx); realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase el mismo en la Plataforma Digital de Participación y en las redes sociales en que este Instituto participa.

El presente Acuerdo y los Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la Organización y Desarrollo del Proceso de Revocación de Mandato para los Cargos de Representación Popular que fueron electos en el Proceso Electoral Ordinario local 2020-2021, fueron aprobados en lo general por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes.

Se aprobó en lo particular el criterio de armonización de los Lineamientos para que sean aplicables a los cargos electos en el dos mil veintiuno; así como, el de claridad en el umbral de firmas que debe de alcanzarse por servidor público, refiriéndose a que persona pretenden someterse al ejercicio de revocación de mandato, por cinco votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales Erika Estrada Ruiz, Sonia Pérez Pérez, César Ernesto Ramos Mega, Bernardo Valle Monrroy y de la Consejera Presidenta Patricia Avendaño Durán y un voto en contra de la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz.

Se aprobó en lo particular por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes, el criterio de modificación del considerando veintinueve del presente Acuerdo y los artículos 10, fracción II, 12, fracción I, 17 fracciones II y III y 46 de los Lineamientos, en los que se modifican a fin de insertar la mención “transparentar el origen y destino de los recursos”

Con voto particular de la Consejera Electoral Sonia Pérez Pérez y voto concurrente de la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cuz, respecto de los apartados de disenso, que fueron rechazados en votación particular por mayoría de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, celebrada el veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

**INICIA VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL SONIA PÉREZ PÉREZ, RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DE LOS CARGOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR QUE FUERON ELECTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.**

Con fundamento en lo previsto en el artículo 37, fracción I del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México, formulo el presente **VOTO PARTICULAR, solo por cuanto hace a la decisión mayoritaria de instalar Mesas Receptoras de Opinión durante el proceso de revocación de mandato.**

Si bien coincido en lo general con el sentido del Acuerdo, emito el presente Voto Particular solamente por cuanto hace al considerando 31 *in fine*, en particular, a la decisión mayoritaria de instalar “Mesas Receptoras de Opinión”, en lugar de “Mesas Directivas de Casilla”; consecuentemente, por la inclusión de dicho término en el articulado de los *Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la organización y desarrollo del proceso de revocación de mandato para los cargos de representación popular que fueron electos en el proceso electoral ordinario local 2020-2021* (Lineamientos).

El considerando mencionado establece lo siguiente:

*“30. Que de conformidad con los artículos 61 y 62 de la Ley de Participación, el Proceso de Revocación de Mandato es la consulta a la ciudadanía para que decida si una persona representante de elección popular termine o no de forma anticipada el ejercicio de su cargo para el cual fue electa.*

*Aunado a ello, como ha sido señalado anteriormente, este Instituto Electoral cuenta con atribuciones para realizar y emitir las acciones y normativa para su organización y desarrollo, de conformidad con las necesidades particulares y específicas de cada proceso, como es el número y distribución de los lugares en que la ciudadanía acudirá para opinar sobre la continuidad o no del ejercicio del cargo de la persona servidora pública que se someta a dicho proceso, en términos de lo dispuesto en el artículo 68 último párrafo.*

*Aunado a ello, como ha sido señalado anteriormente, este Instituto Electoral cuenta con atribuciones para realizar y emitir las acciones y normativa para su organización y desarrollo, de conformidad con las necesidades particulares y específicas de cada proceso, como es el número y distribución de los lugares en que la ciudadanía acudirá*

*para opinar sobre la continuidad o no del ejercicio del cargo de la persona servidora pública que se someta a dicho proceso, en términos de lo dispuesto en el artículo 68 último párrafo.*

*De igual manera, debe señalarse que para el ejercicio fiscal 2023, el presupuesto del Instituto Electoral tuvo una reducción real del 20.34% respecto del solicitado por esta autoridad, razón por la cual se determinó la cancelación de diversos trabajos, acciones y proyectos que se tenían programados para el presente año. Sin embargo, a fin de cumplimentar las obligaciones constitucionales y legales que le son encomendadas a esta autoridad, salvaguardando la debida función pública, como es la organización y desarrollo de los mecanismos de democracia directa como es el Proceso de Revocación de Mandato, es que, en el marco de la atribuciones previstas en el artículo 68 de la Ley de Participación, se debe priorizar el gasto de la operación, garantizando el efectivo cumplimiento de los derechos políticos electorales de la ciudadanía.*

*En ese sentido, atendiendo al principio de austeridad y el máximo aprovechamiento de los recursos con los que cuenta este Instituto Electoral para llevar a cabo el Proceso de Revocación de Mandato, tal y como se dispone en el artículo 68, párrafo primero de la Ley de Participación, se considera viable la utilización de **Mesas Receptoras de Opinión** para recabar las opiniones respecto a dicho proceso, lo cual es coincidente en las consultas de presupuesto participativo que organiza esta autoridad previstas en la misma Ley de Participación, por lo que, **en los Lineamientos que se emiten, se prevé la utilización de dichas mesas** como el lugar al que acudirá la ciudadanía para emitir su opinión el día en que se celebre la Jornada de Revocación de Mandato, tal y como se señala en el artículo 4, fracción II, inciso r) de los citados Lineamientos.”*

\* El resalte con negrillas es propio.

En mi concepto, a diferencia de lo expresado por la mayoría que integra este Consejo General, la instalación de “Mesas Receptoras de Opinión” no se apega a lo previsto en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación) respecto del ejercicio de la revocación de mandato, en particular, en los artículos 68, párrafo último y 69, que textualmente disponen:

**“Artículo 68.**

(...)

*El Instituto Electoral, de conformidad con las necesidades particulares y específicas de cada proceso de consulta de revocación de mandato, **decidirá el número y distribución de las casillas**, que deben instalarse en mismo número por sección electoral que en el proceso electoral en que resultó electa la persona funcionaria sometida a revocación de mandato. En el caso de los diputados o diputadas electas por el principio de representación proporcional el Consejo General del Instituto Electoral establecerá lo conducente.”*

*“Artículo 69. La designación de las personas integrantes de las **mesas directivas de casilla** se sujetará a las disposiciones siguientes:*

*I. En primer término, se nombrará a las personas ciudadanas que fungieron como funcionarias de **casilla** en las últimas elecciones ordinarias locales; en caso de no ser localizados, serán llamados sus suplentes; y*

*II. En caso de que no se complete el número de personas funcionarias de **casilla** se sujetará a lo que acuerde el Instituto Electoral.*

*(...)”*

\* El resalte con negrillas es propio.

Si bien coincido en que para el desarrollo del proceso de revocación de mandato debemos atender el principio de austeridad, como expresamente lo dispone el artículo 68 de la Ley de Participación, y además estoy consciente que la insuficiencia presupuestaria de este Instituto Electoral puede ser un factor para realizar diversos ajustes en su ejecución; considero que no era necesario modificar la naturaleza de los lugares donde la ciudadanía habrá de acudir a emitir su voto el día de la jornada electiva correspondiente, esto es, de las Mesas Directivas de Casilla que mandata dicha ley.

La Ley de Participación establece los mínimos de los requerimientos para la celebración de este ejercicio de democracia directa, y entre ellos, se encuentra la instalación de Mesas Directivas de Casilla.

Al respecto, prevé que, de conformidad con las **necesidades particulares y específicas** de cada proceso de consulta de revocación de mandato, el Instituto Electoral decidirá el **número y distribución de las casillas, que deben instalarse en mismo número por**

**sección electoral que en el proceso electoral en que resultó electa la persona funcionaria sometida a revocación de mandato.**

De lo que advierto, a diferencia de otros procedimientos de participación ciudadana que también son de la competencia de este Instituto Electoral, que la revocación de mandato tiene características particulares: parte del hecho de que hubo una elección popular previa, en la que se instalaron Mesas Directivas de Casilla, a las que acudió la ciudadanía a emitir su voto en favor de una de las personas entonces contendientes, y de la que resultó electa la persona respecto de la cual, en su caso, se realizará el proceso de revocación de mandato conforme a los Lineamientos.

De ahí, que el legislador consideró que para la realización de este ejercicio de democracia directa es necesario que se instalen Mesas Directivas de Casilla, en número y distribución semejante a como se realizó en el proceso electoral en que resultó electa la persona funcionaria sometida a revocación de mandato; esto, claro, atendiendo a las necesidades particulares y específicas de cada caso, como puede ser la insuficiencia de recursos para su ejecución.

Esta característica particular del proceso de revocación de mandato guarda congruencia con otra, prevista en los artículos 65, párrafo segundo y 66, numerales 1, 3, 4 y 5, en los que se utilizan los vocablos “votación” y “voto” (propio de una elección constitucional) y no el de “opinión” que se emplea en otros procedimientos de participación ciudadana, como el presupuesto participativo y la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria, por citar algunos.

Los citados artículos, textualmente señalan:

**“Artículo 65.**

(...)

*En caso de ser procedente la solicitud de revocación de mandato, la **votación** deberá llevarse a cabo dentro de los siguientes setenta días naturales posteriores a la convocatoria.”*

*“Artículo 66. La convocatoria para la revocación de mandato será realizada por el órgano electoral, la cual contendrá por lo menos:*

- 1. Lugar y fecha en que habrá de la **votación**;*  
*(...)*
- 3. Ámbito geográfico electoral de la **votación**;*
- 4. Mecanismos para recabar el **voto**;*
- 5. Acciones previas, durante y posterior a la jornada de **votación**;*  
*(...)”*

\* El resalte con negrillas es propio.

Es importante destacar, que la Ley de Participación es el instrumento jurídico que tiene por objeto, entre otros, instituir y regular las diversas modalidades de participación ciudadana en la Ciudad de México,<sup>1</sup> entre las que se encuentra el ejercicio de revocación de mandato, dispuesto en su Título Quinto, Capítulo VII.

En ese sentido, la Ley de Participación dispone, en su artículo 23, fracción VII, que las convocatorias para la **realización de los mecanismos de democracia directa** contendrán, entre otros requisitos, el lugar en que habrá de realizarse la jornada de **votación u opinión**.

De lo cual, se desprende, como lo he manifestado, que no todos los mecanismos de democracia directa en esta Ciudad se ejercen mediante “opinión”.

Por lo que, en el caso del proceso de **revocación de mandato** (mecanismo de democracia directa), mediante el cual la ciudadanía decide que una persona representante de elección popular termine o no de forma anticipada el ejercicio del cargo para el cual fue electa,<sup>2</sup> es la propia Ley de Participación la que prevé la instalación de

---

<sup>1</sup> Artículo 1, fracciones I y II de la Ley de Participación.

<sup>2</sup> Artículo 61 de la Ley de Participación.



“Mesas Directivas de Casilla” para la recepción de la “votación” o del “voto” de la ciudadanía, de conformidad con los preceptos jurídicos antes citados.<sup>3</sup>

Finalmente, cabe precisar que, si bien, en este Acuerdo no se está determinando el número y distribución de las “Mesas Directivas de Casilla” a que alude el citado artículo 68, sí se está decidiendo la instalación de “Mesas Receptoras de Votación” para recibir las “opiniones” durante la jornada respectiva del proceso de revocación de mandato que, en su caso, llegara a realizarse; lo cual, desde mi perspectiva y por las razones expuestas no es acorde con lo establecido en la Ley de Participación.

Por todo lo expuesto y fundado, es que emito el presente voto particular.

**CONCLUYE VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL SONIA PÉREZ PÉREZ EN RELACIÓN AL “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DE LOS CARGOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR QUE FUERON ELECTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.” QUE FUE PRESENTADO EN LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA CUAL TUVO VERIFICATIVO EL DÍA 27 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.**

**INICIA VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA LA CONSEJERA ELECTORAL MAESTRA CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN SEGUNDA DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTA LA CONSEJERA ELECTORAL CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ, RESPECTO DE LA APROBACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS *LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO***

---

<sup>3</sup> Artículos 65, párrafo segundo, 66, numerales 1, 3, 4 y 5; 68 y 69 de la Ley de Participación.

**PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DE LOS CARGOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR QUE FUERON ELECTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, APROBADO DURANTE EL DESARROLLO DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 27 DE MARZO DE 2023.**

Respetuosamente disiento del sentido de la mayoría en el acuerdo citado al rubro, en específico en el ámbito de aplicación y vigencia de los *Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la organización y desarrollo del proceso de revocación de mandato de los cargos de representación popular que fueron electos en el proceso electoral ordinario local 2020-2021*, en lo sucesivo Lineamientos, y en el presente voto **concurrente** me permito exponer los argumentos que motivan mi desacuerdo en esos rubros tanto con el documento propuesto a la votación del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, como con el aprobado y en el que se incorporaron las modificaciones de fondo propuestas por la Consejera Erika Estrada Ruiz durante la sesión, en el único punto del Orden del día listado en la Tercera Sesión Extraordinaria, de fecha 27 de marzo de 2023.

Iniciaré mencionando que el proyecto de acuerdo que se sometió a consideración del Consejo General partió de los supuestos de que únicamente se regularían los procesos de revocación de mandato respecto de los cargos de diputaciones y Alcaldías en la Ciudad de México en el ejercicio 2023.

Derivado de ello, como integrante del Máximo Órgano de Dirección del Instituto Electoral de la Ciudad de México, considero que se nos presentó un texto elaborado a destiempo, que adolecía de ausencias importantes como la mención de que su aplicación debiera incluir a todos los cargos de elección popular que pueden ser sujetos de la revocación; además de la estructura y composición de una normativa que, en razón de derivar de una omisión legislativa por parte del Congreso de la Ciudad de México, debe circunscribirse al ámbito temporal de vigencia al año 2023, sin especificar cargos en concreto.

En ese sentido, propuse que se modificara y armonizara el documento de mérito, haciendo la referencia, incluso desde el título, que los Lineamientos serían para la Revocación de Mandato de los cargos de elección popular aplicables en la Ciudad de México durante el año 2023.

Además de lo anterior, considero que al establecer la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México en su artículo 61 el mecanismo de democracia directa mediante el cual la ciudadanía decide que una persona representante de elección popular termine o no de forma anticipada el ejercicio del cargo para el cual fue electa, sin hacer mención de algún cargo de elección popular en específico, esta autoridad electoral no puede extralimitarse en sus atribuciones y llevar a cabo una evidente distinción arbitraria entre los cargos de elección popular que fueron electos en el año 2021, transgrediendo el principio general de derecho que señala que “donde la ley no distingue, no hay por qué distinguir”.

En esa tesitura considero que ni el proyecto inicial, ni el que fue aprobado con las modificaciones propuestas por la Consejera Estrada, relativas a circunscribir la aplicación de los Lineamientos a las personas electas durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, cumplen con el propósito de regular la implementación de este mecanismo de democracia directa como lo desarrollaré a continuación.

En primer lugar, es importante señalar que en la Ciudad de México no se ha realizado la armonización normativa mandatada en el segundo párrafo del artículo Sexto Transitorio del *Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de diciembre de 2019*<sup>4</sup>, *Transitorio que a la letra dice:*

**Sexto.** Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de

---

<sup>4</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019.

los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.

**Las entidades federativas que hubieren incorporado la revocación de mandato del Ejecutivo local con anterioridad a este Decreto armonizarán su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones, sin demérito de la aplicación de la figura para los encargos iniciados durante la vigencia de dichas normas.**

(Énfasis añadido)

Al respecto, es de mencionar que, al ser la Revocación de Mandato un ejercicio de democracia directa cuya beneficiaria es la ciudadanía al potenciar el Derecho Humano a la participación política, la regulación que sobre dicha figura se tiene en la Ciudad de México, resulta más progresiva que la regulada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la reforma comentada párrafos anteriores, pues otorga un mayor plazo para su ejercicio, sin acotarlo a los tres meses que señala el Artículo transitorio señalado en el párrafo anterior.

En efecto, la regulación de la figura de Revocación de Mandato se encuentra en el artículo 25, apartado G, de la Constitución Política de la Ciudad de México; y del artículo 61 al 72 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México; y de esta última, por lo que toca al tema que nos ocupa, el artículo 62; al tenor siguiente:

**Constitución Política de la Ciudad de México**

Artículo 25. Democracia Directa

A a F...

G. Revocación del mandato

1. Las y los ciudadanos tienen derecho a solicitar la revocación del mandato de representantes electos cuando así lo demande al menos el diez por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo.
2. La consulta para la revocación del mandato sólo procederá una vez, cuando haya transcurrido al menos la mitad de la duración del cargo de representación popular de que se trate.

**Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.**

Artículo 62.

La consulta para la revocación del mandato sólo procederá una vez, cuando haya transcurrido al menos la mitad de la duración del cargo de representación popular de que se trate.

La revocación de mandato no podrá tener verificativo en los años en que se lleve a cabo el proceso electoral ordinario local.

(Énfasis añadido)

En ese orden de ideas, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **otorga amplia protección a los derechos fundamentales de las personas y es obligación de las autoridades el potenciar los mismos.**

Dicho de otra forma, este artículo establece diversas acciones y obligaciones que el Estado Mexicano debe realizar, una de ellas, es el de **buscar siempre la protección más amplia, y aplicar la norma que más beneficie en favor de las personas (principio *pro personae o pro homine*)**, con la finalidad de ofrecer una mejor protección a los derechos humanos y a los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Así, aún cuando no se encuentra todavía armonizada la normativa en los términos señalados en el Transitorio multicitado, la realidad es que esta autoridad administrativa electoral no debe pasar por alto la característica de progresividad que tienen los Derechos Humanos, por lo que no debemos emitir normas de ninguna naturaleza que sean un retroceso a ellos.

En otro rubro, y considerando que las disposiciones que aprueba el Consejo General en ejercicio de su facultad reglamentaria deben en principio cumplir con las características de cualquier cuerpo normativo como la generalidad, abstracción y permanencia, no puedo sumarme a la aprobación del fragmento de una normativa que de inicio aprecio como privativa y por tanto violatoria del artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>5</sup> pues sólo refiere algunos de los cargos de elección popular, y circunscribe su aplicación a las personas que resultaron electas en el Proceso Electoral Local 2020- 2021, características que también vulneran el principio de igualdad jurídica. En ese sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto de las leyes privativas y especiales de la siguiente forma:<sup>6</sup>

*LEYES PRIVATIVAS. SU DIFERENCIA CON LAS LEYES ESPECIALES.*

---

<sup>5</sup> Art. 13.- Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

<sup>6</sup> Detalle - Tesis - 196732 (scjn.gob.mx)

*Las leyes privativas se caracterizan porque se refieren a personas nominalmente designadas, atendiendo a criterios subjetivos y por el hecho de que después de aplicarse al caso previsto y determinado de antemano pierden su vigencia, encontrándose prohibidas por el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a que atentan contra el principio de igualdad jurídica; mientras que las leyes especiales, aun cuando se aplican a una o a varias categorías de personas relacionadas con hechos, situaciones o actividades específicas, sí se encuentran investidas de las características de generalidad, abstracción y permanencia, dado que se aplican a todas las personas que se colocan dentro de las hipótesis que prevén y no están dirigidas a una persona o grupo de ellas individualmente determinado, además de que su vigencia jurídica pervive después de aplicarse a un caso concreto para regular los casos posteriores en que se actualicen los supuestos contenidos en ellas, no transgrediendo, por tanto, el citado precepto constitucional.*

*Amparo en revisión 8981/84. Fábrica de Jabón La Corona, S.A. 4 de junio de 1985. Mayoría de dieciocho votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María del Carmen Sánchez Hidalgo.*

*Amparo en revisión 359/97. Felipe Tuz Cohuo. 25 de septiembre de 1997. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Fortunata Florentina Silva Vásquez.*

*Amparo en revisión 262/97. Gabriel Neira Rodríguez y coag. 29 de septiembre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo.*

*Amparo en revisión 568/97. Jaime Salvador Jury Estefan y coags. 9 de octubre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Fortunata Florentina Silva Vásquez.*

*Amparo en revisión 1819/96. Manuel Rodolfo Morales Martínez. 9 de octubre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiséis de febrero en curso, aprobó, con el número 18/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho.*

*(Énfasis añadido)*

Aunado a lo anterior, la aprobación de los Lineamientos en los términos que se votaron a mi parecer constituye un exceso en el uso de la facultad reglamentaria con la que cuenta el Consejo General<sup>7</sup>, entendiéndose por ésta la potestad atribuida por el

<sup>7</sup> Artículo 50. Son atribuciones del Consejo General:

II. Aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, lo siguiente:

ordenamiento jurídico, a determinados órganos de autoridad, para emitir normas jurídicas, reglamentos, lineamientos, etc. “En materia política y administrativa, la facultad reglamentaria es entendida como la que compete para completar la aplicación de las leyes y disponer genéricamente sobre cuestión no legislada y sin violencia legal”<sup>8</sup>.

Así, el ejercicio de la facultad reglamentaria, se encuentra sometido jurídicamente a ciertas limitantes<sup>9</sup>, derivadas del principio de reserva de ley y de la subordinación jerárquica, ésta última obedece a la propia naturaleza de las disposiciones sometidas al ordenamiento legal que desarrollan, al tener por objeto su plena y eficaz aplicación.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) invoca el principio de reserva de ley y lo define en el marco de la facultad reglamentaria, en el sentido de que ésta no puede modificar o alterar el contenido de una ley, dado que ciertas disposiciones normativas tienen como límites los alcances de las disposiciones de la ley que reglamentan. Asimismo, detalla sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación.

---

*d) La normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana; así como para la elección de los dirigentes de los partidos políticos locales, cuando éstos lo soliciten y con cargo a sus prerrogativas.*

<sup>8</sup> Berlín Valenzuela, Francisco (Coordinador). Diccionario Universal de Términos Parlamentarios. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LVII Legislatura. Editorial Miguel Ángel Porrúa México, 1998.

<sup>9</sup> "Tesis: P./J. 30/2007 Página: 1515 FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES. La facultad reglamentaria está limitada por los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica. El primero se presenta cuando una norma constitucional reserva expresamente a la ley la regulación de una determinada materia, por lo que excluye la posibilidad de que los aspectos de esa reserva sean regulados por disposiciones de naturaleza distinta a la ley, esto es, por un lado, el legislador ordinario ha de establecer por sí mismo la regulación de la materia determinada y, por el otro, la materia reservada no puede regularse por otras normas secundarias, en especial el reglamento. El segundo principio, el de jerarquía normativa, consiste en que el ejercicio de la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan cuerpo y materia a la ley que reglamentan, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponga distintas limitantes a las de la propia ley que va a reglamentar. Así, el ejercicio de la facultad reglamentaria debe realizarse única y exclusivamente dentro de la esfera de atribuciones propias del órgano facultado, pues la norma reglamentaria se emite por facultades explícitas o implícitas previstas en la ley o que de ella derivan, siendo precisamente esa zona donde pueden y deben expedirse reglamentos que provean a la exacta observancia de aquélla, por lo que al ser competencia exclusiva de la ley la determinación del qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta, al reglamento de ejecución competará, por consecuencia, el cómo de esos mismos supuestos jurídicos. En tal virtud, si el reglamento sólo funciona en la zona del cómo, sus disposiciones podrán referirse a las otras preguntas (qué, quién, dónde y cuándo), siempre que éstas ya estén contestadas por la ley; es decir, el reglamento desenvuelve la obligatoriedad de un principio ya definido por la ley y, por tanto, no puede ir más allá de ella, ni extenderla a supuestos distintos ni mucho menos contradecirla, sino que sólo debe concretarse a indicar los medios para cumplirla y, además, cuando existe reserva de ley no podrá abordar los aspectos materia de tal disposición. Acción de inconstitucionalidad 36/2006. Partido Acción Nacional. 23 de noviembre de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz, Marat Paredes Montiel y Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán. El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 30/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete."



Además de que **no debe ir más allá de lo que la ley regula, ni extenderla a supuestos distintos, y mucho menos contradecirla, sino que exclusivamente debe concretarse a indicar la forma y medios para cumplirla** (SUP-RAP-146/2011, 57).

De esta forma, en mi criterio, los Lineamientos aprobados generan un sesgo entre los sujetos que pueden ser objeto de la revocación de mandato y la ciudadanía organizada, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y obviando que **todas las autoridades de nuestro país tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad**, por lo que la aplicación de las disposiciones, normas, leyes y políticas públicas deben permitir maximizar los derechos de las personas.

De ahí que exprese mi disenso, en la parte conducente, con el proyecto aprobado por la mayoría.

**CONCLUYE VOTO CONCURRENTENTE QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ EN RELACIÓN AL “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DE LOS CARGOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR QUE FUERON ELECTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.”, QUE FUE PRESENTADO EN LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA CUAL TUVO VERIFICATIVO EL DÍA 27 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

Mtra. Patricia Avendaño Durán  
Consejera Presidenta

Lic. Bernardo Núñez Yedra  
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.



# HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra  
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2  
Sello Digital: u54o/fHWHgrX3+Tanv7dfV3+J9dOLvI3LJSF9eCSTkg=  
Fecha de Firma: 29/03/2023 08:09:21 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán  
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC  
Sello Digital: O5qymGOqydsq9V/Us5/Dq6FVjCE8KSPFFWE9K/Wonql=  
Fecha de Firma: 29/03/2023 08:18:45 p. m.



**LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO PARA LOS CARGOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR QUE FUERON ELECTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.**

## Índice

TÍTULO I. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO.....	1
Capítulo I. Disposiciones Generales .....	1
Capítulo II. De la organización del Proceso de Revocación de Mandato .....	5
Capítulo III. De las funciones y atribuciones de las autoridades y órganos .....	5
Capítulo IV. Del COTEREM.....	13
Capítulo V. De las medidas de atención sanitaria, protección a la salud y protección civil.....	13
TÍTULO II. DE LOS ACTOS PREPARATORIOS DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO .....	14
Capítulo I. De la Solicitud de Revocación de Mandato .....	14
Capítulo II. Del Procedimiento de verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía .....	17
Capítulo III. Declaración del cumplimiento del porcentaje de firmas ciudadanas requeridas .....	17
Capítulo IV. De la Convocatoria.....	17
Capítulo V. De los Actos de Promoción .....	18
Capítulo VI. De la Documentación y Materiales Consultivos .....	20
Capítulo VII. De las Direcciones Distritales.....	21
Capítulo VIII. De las actividades preparatorias en materia registral.....	21
Capítulo IX. De la ubicación de las Mesas Receptoras de Opinión .....	21
Capítulo X. De la integración de las Mesas Receptoras de Opinión.....	21
Capítulo XI. De las representaciones ante Mesas Receptoras de Opinión .....	21
Capítulo XII. De la Observación .....	22
TÍTULO III. DE LA JORNADA DE REVOCACIÓN DE MANDATO .....	23
Capítulo I. Generalidades .....	23
Capítulo II. De la instalación y apertura de las Mesas Receptoras de Opinión.....	23
TÍTULO IV. DE LOS ACTOS POSTERIORES A LA JORNADA Y RESULTADOS.....	23
Capítulo I. De la recepción de los paquetes .....	23
Capítulo II. Del Cómputo Distrital .....	24
Capítulo III. Del Cómputo Total y Declaración de Resultados.....	24
TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR.....	24
Capítulo Único. Disposiciones Generales.....	24
TRANSITORIOS.....	25

---

## TÍTULO I. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO

### Capítulo I. Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto:

- I. Regular la organización del Proceso de Revocación de Mandato de las personas servidoras públicas que ocupan alguno de los cargos de diputaciones, alcaldías y concejalías en la Ciudad de México que fueron electas en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021;
- II. Garantizar la observancia de los principios de accesibilidad, corresponsabilidad, equidad, interculturalidad, inclusión, libertad, no discriminación, respeto, solidaridad, tolerancia, deliberación democrática, transparencia, rendición de cuentas, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, perspectiva de género y enfoque de derechos humanos en el ejercicio de la función de la participación ciudadana relativa a la organización y desarrollo de los Procesos de Revocación de Mandato; y
- III. Garantizar los derechos político-electorales y de participación de la ciudadanía para que emita su opinión sobre la Revocación de Mandato respecto de alguno de los cargos de diputaciones, alcaldías y concejalías en la Ciudad de México que se realicen en el año 2023.

**Artículo 2.** Los presentes Lineamientos son de orden público e interés general, de observancia obligatoria y aplicación en la Ciudad de México en caso de que se realice el Proceso de Revocación de Mandato en el año 2023.

La interpretación y aplicación de las disposiciones de estos Lineamientos, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los principios y criterios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política; el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Participación, todos de la Ciudad de México, la jurisprudencia y, de forma complementaria, las normas de carácter electoral federal, en lo que resulte aplicable.

**Artículo 3.** El Instituto Electoral de la Ciudad de México realizará acciones dirigidas a la promoción de la participación ciudadana y la difusión de la Revocación de Mandato que se realice en el año 2023, respecto de los cargos que fueron electos en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, la cual deberá ser objetiva, imparcial y con fines informativos.

**Artículo 4.** Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- I. En cuanto a los ordenamientos legales:
  - a) **Código:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México;
  - b) **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
  - c) **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
  - d) **Constitución Local:** Constitución Política de la Ciudad de México;
  - e) **Ley de Participación:** Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México;
  - f) **Ley Procesal:** Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México;
  - g) **Lineamientos de Revocación:** Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la Organización y Desarrollo del Proceso de Revocación de Mandato para los cargos de representación popular que fueron electos en el proceso electoral ordinario local 2020-2021;
  - h) **Lineamientos de Verificación de Apoyo:** Lineamientos generales para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la celebración de los mecanismos de democracia directa a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
  - i) **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y
  - j) **Reglamento de Quejas:** Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- II. En cuanto a los órganos y autoridades:
  - a) **Alcaldesas o Alcaldes:** Titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México;
  - b) **CAPyF:** Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización;
  - c) **Comisiones:** Comisiones Permanentes y Provisionales del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
  - d) **Comisiones Unidas:** Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Capacitación, y de Organización Electoral y Geoestadística;
  - e) **Comité Promotor:** Grupo de hasta cinco personas ciudadanas que promueven la Revocación de Mandato, de entre las cuales se deberá nombrar a una persona representante;
  - f) **Concejal:** La persona integrante del Concejo de la Alcaldía;
  - g) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México;

- 
- h) **COTEREM:** Comité Técnico Especializado de la Revocación de Mandato;
  - i) **DEAPyF:** Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización;
  - j) **DEECyCC:** Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía;
  - k) **DEOEyG:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística;
  - l) **DEPCyC:** Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación;
  - m) **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral;
  - n) **Diputadas y Diputados de mayoría:** Las personas Diputadas del Congreso de la Ciudad de México, electas por el principio de mayoría relativa;
  - o) **Diputadas y Diputados de representación proporcional:** Las personas Diputadas del Congreso de la Ciudad de México, asignadas según el principio de representación proporcional;
  - p) **Direcciones Distritales:** Órganos Desconcentrados de carácter permanente en cada uno de los distritos electorales uninominales en los que se divide la Ciudad de México;
  - q) **Instituto Electoral:** Instituto Electoral de la Ciudad de México;
  - r) **Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral;
  - s) **Mesa Receptora de Opinión (MRO):** Órgano ciudadano designado por el Instituto Electoral facultado para recibir las opiniones el día en que se celebre la Jornada del Proceso de Revocación de Mandato en la Ciudad de México;
  - t) **Órganos Ejecutivos:** Secretarías Ejecutiva y Administrativa, así como las Direcciones Ejecutivas del Instituto Electoral;
  - u) **Órganos Técnicos:** Unidades Técnicas del Instituto Electoral;
  - v) **Representaciones:** Representantes de las personas solicitantes y de la persona sujeta a Revocación de Mandato;
  - w) **Responsable de Mesa Receptora de Opinión:** Personas facultadas para recibir las opiniones y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las MRO que se instalen en los distritos electorales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.
  - x) **UTCSyD:** Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión; y
  - y) **UTSI:** Unidad Técnica de Servicios Informáticos.

III. En cuanto a los conceptos:

- a) **Caso Fortuito:** Presentación de un acontecimiento natural extraordinario, inevitable, que pudo o no haber sido previsto;
- b) **CIC:** Código de Identificación de la Credencial;
- c) **Fuerza Mayor:** Presentación de un acontecimiento de carácter extraordinario derivado de la voluntad humana, que pudo o no haber sido previsto;

- d) **Misión de acompañamiento:** Conjunto de actividades contempladas en los programas de atención e información para personas observadoras ciudadanas debidamente acreditadas, así como para personas expertas nacionales e internacionales invitadas por el Instituto Electoral;
- e) **ORC:** Número compuesto por doce o trece dígitos, donde los primeros cuatro dígitos corresponden a la clave de la sección de residencia de la persona ciudadana y los restantes corresponden a un número consecutivo asignado a la clave de elector del ciudadano cuando se crea; y
- f) **Proceso de Revocación de Mandato:** Mecanismo de democracia directa mediante el cual la ciudadanía decide que una persona representante de elección popular, de los cargos de diputaciones, alcaldías y concejalías, termine o no de forma anticipada el periodo para el cual fue electa.

**Artículo 5.** En materia de Revocación de Mandato, la observancia y aplicación de los presentes Lineamientos corresponde a las siguientes autoridades y áreas del Instituto Electoral:

- a) Consejo General;
- b) Secretaría Ejecutiva;
- c) Secretaria Administrativa;
- d) Comisiones Unidas;
- e) COTEREM;
- f) DEAPyF;
- g) DEECyCC;
- h) DEOEyG;
- i) DEPCyC;
- j) UTSI;
- k) UTCSyD; y
- l) Direcciones Distritales.

**Artículo 6.** Para cumplir con el objeto de los Lineamientos, los Órganos Ejecutivos y Técnicos, así como las Direcciones Distritales involucradas, atenderán con la debida oportunidad los requerimientos del Consejo General y sus Comisiones y, en su caso, implementarán las acciones necesarias para la organización del Proceso de Revocación de Mandato.

Los casos no previstos en los Lineamientos serán resueltos por la Comisión competente, o en su caso, por el Consejo General.

**Artículo 7.** Durante el Proceso de Revocación de Mandato que se realice en 2023, todos los días y horas son hábiles. Los plazos se contarán por días completos y cuando se señalen por horas se contarán de momento a momento.

**Artículo 8.** Para lo no previsto en los presentes Lineamientos, se aplicará de manera supletoria el Código, la Ley de Participación, la Ley General, el Reglamento de Elecciones, y demás disposiciones que para tal efecto apruebe el Consejo General.

## **Capítulo II.** De la organización del Proceso de Revocación de Mandato

**Artículo 9.** La organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados del Proceso de Revocación de Mandato estarán a cargo del Instituto Electoral. Los Órganos Ejecutivos y Técnicos, así como Direcciones Distritales involucradas deberán realizar los actos preparatorios, que garanticen que el Proceso de Revocación de Mandato se lleve a cabo de conformidad con lo señalado en la Constitución Local, el Código y la Ley de Participación.

El Instituto Electoral podrá celebrar convenios de colaboración con el Instituto Nacional y otras instituciones, con la finalidad de llevar a cabo las acciones necesarias para el Proceso de Revocación de Mandato, así como para el proceso de recolección y validación de firmas de apoyo de la ciudadanía.

## **Capítulo III.** De las funciones y atribuciones de las autoridades y órganos

**Artículo 10.** Para cumplir el objeto de los Lineamientos y conforme a lo establecido en la Constitución Local, el Código y la Ley de Participación, el Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

- I. Modificar los Lineamientos para llevar a cabo la organización y desarrollo del Proceso de Revocación de Mandato;
- II. Emitir Lineamientos para transparentar el origen y destino de los recursos utilizados por las personas integrantes del Comité Promotor durante el Proceso de Revocación de Mandato;
- III. Emitir Lineamientos de Imparcialidad para el Proceso de Revocación de Mandato;
- IV. Vigilar el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para la realización del Proceso de Revocación de Mandato;
- V. Aprobar el proyecto de dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el Proceso de Revocación de Mandato de cada una de las solicitudes respecto al cargo de elección popular que se solicite realizar dicho mecanismo;



- VI. Emitir los acuerdos necesarios para la organización y desarrollo del Proceso de Revocación de Mandato de cada cargo de elección popular que se solicite realizar dicho mecanismo, conforme a lo previsto en la normativa de la materia;
- VII. Integrar las Comisiones Unidas, Provisionales y Comités que considere necesarios para la realización del Proceso de Revocación de Mandato;
- VIII. Aprobar el marco geográfico para el Proceso de Revocación de Mandato;
- IX. Designar a las personas integrantes del COTEREM;
- X. Aprobar el número, tipo y ubicación de MRO a instalarse en la jornada de Revocación de Mandato, así como los criterios para su integración;
- XI. Aprobar los modelos, diseños y formatos de documentos y materiales consultivos que se utilizarán en el Proceso de Revocación de Mandato;
- XII. Aprobar la pregunta que se utilizará en la consulta del Proceso de Revocación de Mandato para cada cargo de elección popular que sea procedente para realizar dicho mecanismo de democracia directa, a propuesta del COTEREM;
- XIII. Emitir la Convocatoria para el Proceso de Revocación de Mandato para cada cargo de elección popular que se someta a consulta de la ciudadanía;
- XIV. Emitir la Convocatoria para la acreditación de personas observadoras ciudadanas del Proceso de Revocación de Mandato;
- XV. Aprobar los programas de atención e información a personas observadoras ciudadanas debidamente acreditadas y expertas nacionales e internacionales que acompañen, con tales calidades, el Proceso de Revocación de Mandato;
- XVI. Aprobar el modelo de acreditación para la operación del registro de solicitudes, sustitución y acreditación de las Representaciones;
- XVII. Realizar el cómputo total del Proceso de Revocación de Mandato, cuando se trate de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional;
- XVIII. Emitir la declaratoria de resultados del Proceso de Revocación de Mandato; y
- XIX. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

**Artículo 11.** Para cumplir el objeto de los Lineamientos las Comisiones Unidas tienen las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar los documentos normativos necesarios en materia de organización y geografía, para la preparación, desarrollo y cómputo del Proceso de Revocación de Mandato;
- II. Proponer al Consejo General los diseños, formatos y modelos de la documentación y materiales consultivos del Proceso de Revocación de Mandato, que elabore la DEOEyG;

- III. Proponer al Consejo General los diseños, modelos y características de los sistemas e instrumentos tecnológicos que, en su caso, se utilicen en el Proceso de Revocación de Mandato con apoyo de la UTSI;
- IV. Conocer el contenido y, en su caso, el sistema de información de la estadística del Proceso de Revocación de Mandato;
- V. Revisar y, en su caso, proponer al Consejo General el marco geográfico para el Proceso de Revocación de Mandato;
- VI. Supervisar el cumplimiento de las actividades en materia de geografía dentro del ámbito de competencia del Instituto Electoral;
- VII. Aprobar el anteproyecto de acuerdo para determinar número, tipo y ubicación de MRO a instalarse en la Jornada de Revocación de Mandato, así como los criterios para su integración;
- VIII. Aprobar el anteproyecto de dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la realización del Proceso de Revocación de Mandato;
- IX. Aprobar el anteproyecto de Convocatoria que debe emitir el Instituto Electoral en la que se difundirán los requisitos y plazos para obtener la acreditación como persona observadora ciudadana, elaborada por la DEOEyG;
- X. Aprobar el anteproyecto de Convocatoria, que deba emitir el Instituto Electoral con motivo del desarrollo del Proceso de Revocación de Mandato, elaborada por la DEPCyC;
- XI. Opinar respecto del contenido de las estrategias y actos de promoción y difusión del Proceso de Revocación de Mandato, elaborado por la UTCSyD;
- XII. Proponer al Consejo General el procedimiento para reclutamiento y selección de las personas ciudadanas que integrarán las MRO;
- XIII. Proponer al Consejo General los diseños, formatos y modelos de los materiales y documentación relacionados con la capacitación e integración de MRO del Proceso de Revocación de Mandato; y
- XIV. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

**Artículo 12.** Para cumplir el objeto de los Lineamientos la CAPyF tiene las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar y poner a consideración del Consejo General el anteproyecto de Lineamientos para transparentar el origen y destino de los recursos utilizados por las personas integrantes del Comité Promotor durante el Proceso de Revocación de Mandato;
- II. Aprobar el anteproyecto de Lineamientos de Imparcialidad del Proceso de Revocación de Mandato; y

III. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

**Artículo 13.** Para cumplir el objeto de los Lineamientos la Secretaría Ejecutiva tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de las actividades de los Órganos Ejecutivo y Técnicos, así como de las Direcciones Distritales para el Proceso de Revocación de Mandato;
- II. Supervisar el debido cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Consejo General y ordenamientos legales relativos al Proceso de Revocación de Mandato, por parte de los Órganos Ejecutivos y Técnicos, así como de las Direcciones Distritales;
- III. Proponer al Consejo General los proyectos de programas de atención e información a personas observadoras ciudadanas debidamente acreditadas, así como expertas nacionales e internacionales que acompañen, con tales calidades, el Proceso de Revocación de Mandato;
- IV. Ejecutar las acciones para que las Direcciones Distritales cuenten con los elementos necesarios para su adecuado funcionamiento;
- V. Dar seguimiento a las actividades de las Direcciones Distritales ordenadas por el Consejo General, las Comisiones, la Presidencia del Consejo General, la Secretaría Administrativa y, los Órganos Ejecutivos y Técnicos relativas al Proceso de Revocación de Mandato;
- VI. Establecer vínculos con organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía, tanto en la Ciudad de México, en el interior de la República, como en el extranjero, para incentivar su participación como personas observadoras ciudadanas en el Proceso de Revocación de Mandato;
- VII. Coadyuvar con los Órganos Ejecutivos y Técnicos, para establecer convenios de colaboración y apoyo necesarios con instituciones y organismos externos, para el adecuado desarrollo del Proceso de Revocación de Mandato;
- VIII. Generar, a partir de los informes de observación del Procesos de Revocación de Mandato, un reporte de áreas de oportunidad que contribuyan a la mejora continua del trabajo del Instituto Electoral;
- IX. Acreditar a las personas expertas nacionales y extranjeras que participarán en la Misión de acompañamiento que el Instituto Electoral desarrolle para el Proceso de Revocación de Mandato;
- X. Dar seguimiento a la Jornada de Revocación de Mandato y a las actividades de las Direcciones Distritales;
- XI. Gestionar el apoyo de las autoridades competentes por incidentes durante el desarrollo del Proceso de Revocación de Mandato; y
- XII. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

**Artículo 14.** Para cumplir el objeto de los Lineamientos la Secretaría Administrativa tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la integración de la proyección presupuestal que refleje los recursos que las áreas sustantivas estimen necesarios para realizar el Proceso de Revocación de Mandato;
- II. Presentar a la Junta Administrativa la proyección presupuestal para llevar a cabo el proceso de Revocación de Mandato;
- III. En su caso, presentar a la Junta Administrativa la propuesta de modificación de la estructura programática y presupuestal, y posteriormente, la actualización del Programa Operativo Anual y su presentación al Consejo General;
- IV. Determinar los criterios para la selección e ingreso del personal de apoyo que auxiliará a las Direcciones Distritales para el Proceso de Revocación de Mandato;
- V. Realizar las gestiones suficientes y necesarias para la asignación de recursos para la ejecución del Proceso de Revocación de Mandato ante las instancias competentes;  
y
- VI. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

**Artículo 15.** Para el cumplimiento del objeto de los Lineamientos la DEOEyG tiene las atribuciones siguientes:

- I. Verificar el cumplimiento de los requisitos y el porcentaje de las personas inscritas en la Lista Nominal que exigen la Constitución Local y la Ley de Participación que apoyan la solicitud para la realización del Proceso de Revocación de Mandato respecto de la persona titular del cargo de elección popular que se solicite realizar dicho mecanismo. Para tal efecto, la DEOEyG contará con el apoyo de los Órganos Ejecutivos y Técnicos y, en su caso, del INE para el cumplimiento de esta atribución, previa celebración del convenio de colaboración;
- II. Actuar como enlace entre la DERFE y el Instituto Electoral;
- III. Elaborar y proponer a las Comisiones Unidas, los diseños, formatos y modelos de la documentación y materiales a emplearse en el Proceso de Revocación de Mandato;
- IV. Mantener actualizado el marco geográfico de la Ciudad de México a utilizar en el Proceso de Revocación de Mandato, clasificado por Circunscripción, Distrito Electoral Local, Demarcación Territorial y Sección Electoral;
- V. Elaborar y proponer a las Comisiones Unidas los documentos normativos en materia de geografía y organización, a que haya lugar, para la preparación, desarrollo y cómputo del Proceso de Revocación de Mandato;

- VI. Elaborar y proponer a las Comisiones Unidas el anteproyecto de Convocatoria que deberá emitir el Instituto Electoral, en la que se difundirán los requisitos y plazos para obtener la acreditación como persona observadora ciudadana;
- VII. Instrumentar los trámites para la recepción de solicitudes de la ciudadanía que quiera participar como persona observadora ciudadana en el Proceso de Revocación de Mandato;
- VIII. Coordinar la capacitación de la ciudadanía que solicitó su acreditación como persona observadora ciudadana del Proceso de Revocación de Mandato;
- IX. Determinar el número y tipo de MRO a instalar en la Jornada de Revocación de Mandato;
- X. Elaborar y proponer a las Comisiones Unidas el anteproyecto de Acuerdo para determinar la ubicación, tipo y número de MRO que se instalarán para la Jornada de Revocación de Mandato;
- XI. Gestionar y entregar las listas nominales a las Direcciones Distritales y las Representaciones, con el fin de que tengan conocimiento y certeza de las personas que podrán ejercer su derecho a la opinión el día de la Jornada de Revocación de Mandato;
- XII. Dar seguimiento a la Jornada de Revocación de Mandato;
- XIII. Revisar la integración de los expedientes del Proceso de Revocación de Mandato;
- XIV. Llevar la estadística del Proceso de Revocación de Mandato de la Ciudad de México y proponer a la presidencia del Consejo General el mecanismo para su difusión; y
- XV. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

**Artículo 16.** Para cumplir el objeto de los Lineamientos la DEPCyC tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer a las Comisiones Unidas, el anteproyecto de Convocatoria que deberá emitir el Instituto Electoral, con motivo del desarrollo del Proceso de Revocación de Mandato;
- II. Elaborar y proponer a las Comisiones Unidas, el documento que norme el proceso de integración de las MRO para la Jornada de Revocación de Mandato;
- III. Elaborar el diseño de los instructivos y el material didáctico con el fin de contribuir a la capacitación en el Proceso de Revocación de Mandato;
- IV. Integrar el anteproyecto de dictamen sobre el cumplimiento o no del porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido para la realización del Proceso de Revocación de Mandato;
- V. Desempeñar la Secretaría Técnica del COTEREM; y
- VI. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

**Artículo 17.** Para cumplir el objeto de los Lineamientos la DEAPyF tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el anteproyecto de Lineamientos de Imparcialidad para el Proceso de Revocación de Mandato;
- II. Elaborar el anteproyecto de Lineamientos para transparentar el origen y destino de los recursos utilizados por las personas integrantes del Comité Promotor durante el Proceso de Revocación de Mandato;
- III. Realizar los trabajos, acciones y tareas necesarias para transparentar el origen y destino de los recursos utilizados por las personas integrantes del Comité Promotor durante el Proceso de Revocación de Mandato, conforme a los Lineamientos que para tal efecto expida el Consejo General;
- IV. Realizar las gestiones necesarias para solicitar al Instituto Nacional tiempos en radio y televisión para la difusión del Proceso de Revocación de Mandato; y
- V. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

**Artículo 18.** Para cumplir el objeto de los presentes Lineamientos la DEECyCC tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, proponer y coordinar con la UTCSyD las estrategias y campañas de promoción de la opinión y de difusión del Proceso de Revocación de Mandato; así como para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- II. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

**Artículo 19.** Para cumplir el objeto de los Lineamientos la UTSI tiene las siguientes atribuciones:

- I. Atender los servicios en materia de informática, cómputo y telecomunicación que se requieran para el Proceso de Revocación de Mandato;
- II. Atender las actividades de las áreas del Instituto Electoral, para implementar sistemas informáticos y verificar su funcionamiento;
- III. Supervisar el funcionamiento de los sistemas informáticos antes, durante y después de la realización de los ejercicios de simulacro y de la Jornada de Revocación de Mandato; y
- IV. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

**Artículo 20.** Para cumplir el objeto de los Lineamientos la UTCSyD tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en el diseño y elaboración de estrategias y campañas de difusión del Proceso de Revocación de Mandato, preferentemente mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, observando para ello lo dispuesto en los Lineamientos;
- II. Elaborar e implementar la estrategia para la difusión integral de las actividades institucionales relacionadas con el Proceso de Revocación de Mandato; y
- III. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

**Artículo 21.** Para cumplir el objeto de los Lineamientos las Direcciones Distritales tienen las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar las actividades relativas a la preparación y desarrollo del Proceso de Revocación de Mandato;
- II. Coordinar en su ámbito territorial la organización y desarrollo del Proceso de Revocación de Mandato y realizar el cómputo conforme a lo previsto en la Ley de Participación y los acuerdos emitidos por el Consejo General y sus Comisiones;
- III. Acreditar a la ciudadanía mexicana que haya presentado su solicitud como persona observadora ciudadana durante el proceso de Revocación de Mandato;
- IV. Registrar los nombramientos de las Representaciones, propietarias y suplentes;
- V. Emitir los nombramientos de las personas representantes, de lo cual realizará un registro general;
- VI. Proponer a la DEOEyG la ubicación de las MRO;
- VII. Llevar a cabo la integración de las MRO;
- VIII. Implementar las actividades de capacitación de la ciudadanía que habrá de integrar las MRO;
- IX. Coordinar las tareas de conteo, sellado y agrupado de las boletas;
- X. Supervisar la integración de los paquetes consultivos para su entrega a las presidencias de las MRO;
- XI. Coordinar las actividades de entrega de la documentación y materiales consultivos a las presidencias de las MRO;
- XII. Dar seguimiento a la Jornada de Revocación de Mandato;
- XIII. Operar los mecanismos de recolección de paquetes y expedientes de las MRO al término de la Jornada de Revocación de Mandato, para su entrega a las Direcciones Distritales correspondientes;
- XIV. Realizar el Cómputo Distrital y, en su caso de Demarcación Territorial del Proceso de Revocación de Mandato;
- XV. Coordinar las actividades tendentes a la recuperación de materiales consultivos al término de la Jornada de Revocación de Mandato;

- XVI. Integrar los expedientes de los cómputos distritales para su remisión al Consejo General; y
- XVII. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

#### Capítulo IV. Del COTEREM

**Artículo 22.** El COTEREM estará integrado por 3 personas asesoras, de 3 Universidades distintas, quienes deberán ser personas destacadas académicas, intelectuales y/o especialistas en materia electoral y en mecanismos de democracia directa, con derecho a voz y voto, así como la persona Titular o encargada de la DEPCyC, con derecho a voz y quien fungirá como persona titular de la Secretaría Técnica, misma que será el enlace entre el Comité y el Consejo General; y a su vez, auxiliará a las personas asesoras en el ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 23.** A partir de la recepción de la solicitud para la realización del Proceso de Revocación de Mandato, el Consejo General a través de la Secretaría del Consejo, invitará a las 3 personas que cumplan los requisitos para integrar el COTEREM.

Dicho Comité deberá instalarse el día siguiente a la aprobación del Acuerdo respectivo.

**Artículo 24.** Corresponde al COTEREM proponer al Consejo General, para su aprobación, al menos con cinco días naturales previos a la emisión de la Convocatoria respectiva, la pregunta a realizarse en la Jornada de Revocación de Mandato para cada persona titular del cargo de elección popular que se someta a dicho mecanismo, la cual deberá ser objetiva, e imparcial, clara y precisa, garantizando que su contenido no induzca ni confunda a la ciudadanía, en el momento de emitir su la opinión.

**Artículo 25.** El COTEREM funcionará hasta la emisión de la Convocatoria respectiva. El cargo de integrante del COTEREM será honorífico, pero recibirán del Instituto Electoral los apoyos materiales para el ejercicio de sus atribuciones.

La integración, funcionamiento y atribuciones del COTEREM serán determinadas por el Consejo General en el Acuerdo respectivo.

**Capítulo V.** De las medidas de atención sanitaria, protección a la salud y protección civil.

**Artículo 26.** De presentarse caso fortuito o fuerza mayor para la realización de las actividades tendentes a la preparación, jornada y cómputos de Proceso de Revocación de



Mandato se estará a lo dispuesto en las medidas emitidas por las autoridades sanitarias o de protección civil, así como por el Consejo General.

## TÍTULO II. DE LOS ACTOS PREPARATORIOS DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO

### Capítulo I. De la Solicitud de Revocación de Mandato

**Artículo 27.** La ciudadanía tiene derecho a solicitar la realización del Proceso de Revocación de Mandato respecto de las personas titulares que fueron electas en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, cuando lo soliciten al menos el diez por ciento de las personas ciudadanas inscritas en la lista nominal de electores en el ámbito territorial que corresponda.

Tratándose de diputadas y diputados electos por el principio de representación proporcional, el porcentaje de firmas para solicitarlo será el equivalente al diez por ciento del cociente natural que sirvió de base para la distribución de dicho principio.

Para fines del cálculo del porcentaje de la ciudadanía y demás actividades que se requieran para el Proceso de Revocación de Mandato, se tomará el corte de la Lista Nominal de Electores que proporcione el Instituto Nacional en el mes de marzo de 2023.

**Artículo 28.** El Proceso de Revocación del Mandato sólo procederá una vez que haya transcurrido, al menos, la mitad de la duración del cargo de elección popular de que se trate.

**Artículo 29.** Las solicitudes para la realización del Proceso de Revocación de Mandato que la ciudadanía presente para el ejercicio 2023, podrán ingresarlas al Instituto Electoral del 1 al 21 de abril de 2023.

**Artículo 30.** La solicitud para la realización del Proceso de Revocación de Mandato deberá reunir los requisitos establecidos en la Ley de Participación, a saber:

- I. La solicitud de revocación de mandato por escrito;
- II. El listado con los nombres, firmas y claves de elector y folios (CIC u OCR) de la credencial para votar de quienes lo solicitan;
- III. El nombre de la persona representante común;
- IV. Un domicilio para recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de la cual es representante de elección popular o en su defecto una o varias direcciones de correo electrónico; y

- V. El nombre y cargo de la persona servidora pública que se propone someter al Proceso de Revocación de Mandato.

Además de los requisitos referidos, las personas solicitantes podrán presentar anexo a la solicitud del Proceso de Revocación de Mandato una exposición de motivos mediante la cual la ciudadanía solicitante desarrolle los argumentos por los que considera que la persona que ocupa el cargo de elección popular deberá ser removida del mandato, antes de que se cumpla el periodo constitucional.

**Artículo 31.** Las personas solicitantes deberán nombrar un Comité promotor integrado por hasta cinco personas ciudadanas.

Las personas solicitantes podrán sustituir en cualquier momento a las personas integrantes del Comité Promotor. Para tal efecto, deberán notificarlo dentro de las veinticuatro horas siguientes por escrito al Instituto Electoral.

**Artículo 32.** El Instituto Electoral pondrá a disposición de la ciudadanía, a través de su Plataforma Digital de Participación Ciudadana, de las Direcciones Distritales y de la DEPCyC, el modelo de formato que podrán utilizar para recabar el apoyo de la ciudadanía que se anexará a la solicitud del Proceso de Revocación de Mandato de la persona titular del cargo público que se solicite someter a dicho proceso, mismo que contendrá los datos indicados en la Ley de Participación.

En la medida de la suficiencia presupuestal y en apego a los principios de austeridad y eficiencia organizacional, el Instituto Electoral, a través de la UTSI, podrá desarrollar una aplicación y/o herramienta informática para recabar el apoyo de la ciudadanía, la cual deberá contener elementos que hagan constar la voluntad espontánea y libre de la ciudadanía de apoyo a la solicitud para la realización del Proceso de Revocación de Mandato.

Para efectos de la recolección del apoyo de la ciudadanía, el Instituto Electoral podrá convenir con el Instituto Nacional, la utilización de la Aplicación Móvil (APP) desarrollada por la autoridad nacional.

**Artículo 33.** Las personas servidoras públicas y autoridades de la Federación, de la Ciudad de México y las Alcaldías, los partidos políticos o cualquier otro tipo de organización del sector público, social o privado deberán abstenerse de impedir u obstruir las actividades de recolección de las firmas de apoyo de las personas ciudadanas.

El Instituto Electoral vigilará de manera oficiosa y atenderá las quejas y/o denuncias que presente la ciudadanía por la inobservancia a este precepto e iniciará el procedimiento especial sancionador, de conformidad con lo establecido en la Ley Procesal y el Reglamento de Quejas.

**Artículo 34.** Queda prohibido el uso de recursos públicos en los actos relativos a la recolección de firmas para la realización del Proceso de Revocación de Mandato. La inobservancia a este artículo, será conocida por el Instituto Electoral a través del procedimiento especial sancionador, en términos de la Ley Procesal Electoral y el Reglamento de Quejas.

**Artículo 35.** La ciudadanía solamente podrá firmar un formato de apoyo a la solicitud de Revocación de Mandato vinculado a la misma persona que ocupa el cargo público que se solicita someter a dicho mecanismo. En caso de que una persona firme más de un formato, únicamente contará como muestra de apoyo a la solicitud una firma.

**Artículo 36.** La solicitud de la Revocación de Mandato, junto con la documentación correspondiente deberá presentarse ante el Instituto Electoral una vez transcurrido la mitad de duración del cargo de representación popular de la persona servidora pública de quien se solicite la consulta para Revocación de Mandato, misma que deberá reunir los requisitos establecidos en la Ley de Participación y en los Lineamientos.

La presentación de varias solicitudes para iniciar el Proceso de Revocación de Mandato respecto de una misma persona servidora pública se tramitarán por separado durante la etapa de verificación que se realice sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas que presente cada Comité Promotor, para efecto de contabilizar el porcentaje requerido por la Ley de Participación para la procedencia del ejercicio de revocación de mandato. En ningún caso implicará generar convocatoria a procesos separados.

Con el fin de ampliar el derecho de la ciudadanía de solicitar un Procedimiento de Revocación de Mandato, para fines de verificación respecto de los registros entregados por distintos Comités Promotores que soliciten la revocación de mandato para una misma persona funcionaria pública, el Instituto Electoral integrará los registros de las firmas de apoyo obtenidos por cada Comité Promotor en una sola sumatoria final, aun cuando no se haya hecho una manifestación en los formatos utilizados por las personas solicitantes.

**Artículo 37.** En caso de que no se cumpla con la totalidad de los requisitos, el Instituto Electoral contará con cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que haya recibido la

solicitud, para que requiera por oficio a las personas solicitantes la documentación faltante o la precisión en su petición.

Las personas promotoras contarán con un plazo de cinco días hábiles para que subsanen dicha deficiencia. En caso de no ser subsanado el requerimiento, se tendrá por no presentada la solicitud.

## **Capítulo II.** Del Procedimiento de verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía

**Artículo 38.** Recibida la solicitud, el Instituto Electoral por conducto de la DEOEyG, con el apoyo de los órganos Ejecutivos y Técnicos, así como de las Direcciones Distritales y, en su caso, del Instituto Nacional, dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción, procederá a la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido para el Proceso de Revocación de Mandato.

**Artículo 39.** Para la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía se estará a lo dispuesto por los Lineamientos de Verificación de Apoyo.

## **Capítulo III.** Declaración del cumplimiento del porcentaje de firmas ciudadanas requeridas

**Artículo 40.** Concluido el proceso de validación de firmas de apoyo ciudadano, la DEOEyG integrará un informe sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido para el Proceso de Revocación de Mandato. El dictamen se someterá a la aprobación de las Comisiones Unidas y del Consejo General para la determinación de su procedencia y, en su caso, la emisión de la Convocatoria respectiva.

## **Capítulo IV.** De la Convocatoria

**Artículo 41.** En caso de que se alcance el porcentaje requerido para la realización del Proceso de Revocación de Mandato, el Consejo General, dentro de los diez días naturales siguientes, emitirá la Convocatoria respectiva.

**Artículo 42.** De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Participación, la Convocatoria deberá contener por lo menos:

- a) Fundamentos constitucionales y legales aplicables, incluyendo la definición de revocación de mandato establecida en el artículo 61 de la Ley de Participación;
- b) Las etapas del Proceso de Revocación de Mandato;

- c) Nombre de la persona que ocupa la Titularidad del cargo que será objeto del Proceso de Revocación de Mandato;
- d) Lugar y fecha en que se recibirán las opiniones;
- e) Ámbito geográfico electoral de la opinión;
- f) La pregunta que será objeto del Proceso de Revocación de Mandato;
- g) Mecanismos para recabar la opinión;
- h) Acciones previas, durante y posterior a la Jornada de Revocación de Mandato;
- i) Los mecanismos de impugnación existentes dentro del Proceso de Revocación de Mandato; y
- j) El lugar y fecha de la emisión de la Convocatoria.

#### **Capítulo V. De los Actos de Promoción**

**Artículo 43.** Emitida la Convocatoria y hasta tres días previos a la Jornada de Revocación de Mandato, tanto la persona sujeta a Revocación de Mandato como las personas solicitantes podrán desplegar argumentos en favor o en contra de la pretensión de revocación del mandato, así como realizar promoción para la Consulta de Revocación de Mandato.

Las personas servidoras públicas ajenas a la que se encuentre sujeta al Proceso de Revocación de Mandato, no podrán desplegar argumentos en favor o en contra de la pretensión de este mecanismo de democracia directa.

**Artículo 44.** Queda prohibido el uso de recursos públicos con fines de promoción y propaganda relacionados con la Revocación de Mandato. La violación a lo establecido en el presente párrafo será conocida por el Instituto Electoral, a través del procedimiento especial sancionador, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Procesal Electoral y el Reglamento de Quejas.

Ninguna persona física o moral, sea a título personal o por cuenta de terceros, podrá contratar tiempos y espacios en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de la ciudadanía sobre dicho ejercicio. La inobservancia a lo establecido en este párrafo será competencia del Instituto Nacional de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Artículo 45.** Los recursos que utilice la ciudadanía solicitante o el Comité Promotor, en dinero o en especie, para la difusión del Proceso de Revocación de Mandato no podrán provenir de fuentes de origen desconocido, así como tampoco de:

- I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados o municipios, así como de la Ciudad de México;

- 
- II. Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o de la Ciudad de México;
  - III. Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;
  - IV. Los partidos políticos, personas físicas o jurídicas extranjeras;
  - V. Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos;
  - VI. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
  - VII. Los ministros de culto, asociaciones religiosas, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
  - VIII. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y
  - IX. Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

El incumplimiento a los preceptos del presente artículo, se aplicará la normativa electoral correspondiente.

**Artículo 46.** El Comité Promotor deberá presentar ante el Instituto Electoral, dos informes, consistentes en:

- I. El origen y destino de los recursos que se hayan utilizado para la etapa de recolección de apoyos ciudadanos, el cual deberá presentarse ante el Instituto Electoral a más tardar treinta días naturales posteriores a la entrega de la solicitud formal para el Proceso de Revocación de Mandato; y
- II. Sobre las actividades realizadas para la promoción y difusión del Proceso de Revocación de Mandato, así como del origen y destino de los recursos utilizados para tales efectos, el cual deberá entregarse al Instituto Electoral, treinta días naturales siguientes a la Jornada de Revocación de Mandato.

**Artículo 47.** Durante el periodo que transcurra desde la emisión de la Convocatoria y hasta la conclusión de la Jornada de Revocación de Mandato, no se difundirá propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno relativa al ámbito de competencia de la persona servidora pública sujeta al Proceso de Revocación de Mandato, con excepción de las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil, de conformidad con lo establecido en la Constitución Federal.

Asimismo, durante dicho período, las personas servidoras públicas sujetas a la revocación de mandato no podrán difundir programas emergentes destinados a la ciudadanía, salvo en caso de desastres naturales y de protección civil.

La violación a lo establecido en el párrafo anterior será conocida por el Instituto Electoral, a través del procedimiento especial sancionador, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Procesal Electoral y el Reglamento de Quejas.

**Artículo 48.** Los partidos políticos se abstendrán de aplicar los recursos derivados del financiamiento público y privado, con el propósito de influir en las preferencias de la ciudadanía en el Proceso de Revocación de Mandato.

Derivado de las quejas y/o procedimientos sancionadores, en donde el Instituto Electoral detecte propaganda o gastos de los partidos políticos en la Ciudad de México se dará vista al Instituto Nacional.

**Artículo 49.** Las actividades de promoción y difusión para la participación ciudadana se deberán suspender tres días antes de la Jornada de Revocación de Mandato, con excepción de las que estén a cargo del Instituto Electoral.

Durante los tres días previos a la Jornada de Revocación de Mandato y hasta la hora del cierre oficial de las MRO, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión que tengan como fin dar a conocer las preferencias de la ciudadanía en el Proceso de Revocación de Mandato.

**Artículo 50.** El Instituto Electoral, a través de la UTCSyD deberá llevar a cabo, desde la emisión de la Convocatoria y hasta el día de la Jornada de Revocación de Mandato, un monitoreo en diarios y revistas impresos, así como medios digitales para detectar la propaganda difundida con motivo del Proceso de Revocación de Mandato, mismo que será remitido a la Secretaría Ejecutiva, para que ésta elabore el Informe respectivo y lo haga de conocimiento del Consejo General.

Previamente la UTCSyD elaborará el catálogo de diarios y revistas impresos, así como medios digitales a monitorear.

## **Capítulo VI.** De la Documentación y Materiales Consultivos

**Artículo 51.** El Consejo General, de conformidad con sus atribuciones, aprobará los modelos de boletas, documentación consultiva y auxiliar y los materiales para el Proceso de Revocación de Mandato, en los plazos que para ello se precisen y con las características y medidas de seguridad que determine la normativa que emita el Instituto Electoral.

**Artículo 52.** Para el conteo, sellado y distribución de boletas e integración de paquetes y materiales para el Proceso de Revocación de Mandato se observará lo dispuesto en el manual, reglas y demás disposiciones que emita el Instituto Electoral.

#### **Capítulo VII.** De las Direcciones Distritales

**Artículo 53.** Las Direcciones Distritales podrán contar con el personal de apoyo suficiente que las auxiliará en los trabajos a realizar previo, durante y posterior a la Jornada de Revocación de Mandato, de conformidad con la normatividad que emita el Consejo General y con la suficiencia presupuestaria.

#### **Capítulo VIII.** De las actividades preparatorias en materia registral

**Artículo 54.** Emitida la Convocatoria, el Instituto Electoral deberá suscribir un Anexo Técnico al Convenio General de Apoyo y Colaboración en materia registral para los Procesos de Democracia Participativa en la Ciudad de México celebrado con el Instituto Nacional.

#### **Capítulo IX.** De la ubicación de las Mesas Receptoras de Opinión

**Artículo 55.** El Instituto Electoral determinará el número, tipo y ubicación de MRO de conformidad con lo establecido en los acuerdos que emita para tal efecto el Consejo General, tomando en consideración la suficiencia presupuestaria.

**Artículo 56.** Las Direcciones Distritales deberán atender a la normativa que emita el Consejo General para el equipamiento, acondicionamiento, ubicación e integración de las MRO que se utilicen en el Proceso de Revocación de Mandato.

#### **Capítulo X.** De la integración de las Mesas Receptoras de Opinión

**Artículo 57.** El Consejo General determinará el procedimiento para reclutamiento y selección de las personas ciudadanas que integrarán las MRO.

#### **Capítulo XI.** De las representaciones ante Mesas Receptoras de Opinión

**Artículo 58.** A partir del día siguiente de la publicación de la lista de las MRO y hasta cinco días antes de la Jornada de Revocación de Mandato, las personas solicitantes y la persona sujeta a revocación de mandato podrán acreditar a una persona representante propietaria y una suplente ante cada Mesa.



Las Representaciones no podrán recaer en personas servidoras públicas de cualquier orden de gobierno.

**Artículo 59.** El registro de los nombramientos de las representaciones ante las MRO se hará ante las Direcciones Distritales respectivas y se sujetará a las reglas que para tal efecto determine el Consejo General.

## Capítulo XII. De la Observación

**Artículo 60.** El Instituto Electoral emitirá el mismo día en que se emita la Convocatoria para el Proceso de Revocación de Mandato, una Convocatoria en la que se difundirán los requisitos y plazos para obtener la acreditación como persona observadora ciudadana.

**Artículo 61.** La solicitud de registro para participar como persona observadora ciudadana se presentará de forma personal ante las Direcciones Distritales o a través del Sistema de Observación para Procedimientos de Participación Ciudadana.

**Artículo 62.** El plazo para el registro de solicitudes de acreditación para la observación del Proceso de Revocación de Mandato, será a partir del día siguiente al de la emisión de la Convocatoria y hasta quince días naturales anteriores a la celebración de la Jornada de Revocación de Mandato.

**Artículo 63.** Las personas acreditadas como observadoras ciudadanas para el Proceso de Revocación de Mandato, tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de dicho proceso, incluyendo los que se llevan a cabo durante la Jornada de la Revocación de Mandato y, posterior a ella, hasta su conclusión, en términos de la legislación aplicable.

La observación del Proceso de Revocación de Mandato podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la Ciudad de México que corresponda al cargo de la persona servidora pública sujeta a dicho proceso y, de forma remota desde el extranjero o interior de la República.

Podrán participar como personas observadoras ciudadanas del Proceso de Revocación de Mandato, solo aquellas que hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Instituto Electoral.

**Artículo 64.** Como resultado del ejercicio del derecho a la observación del Proceso de Revocación de Mandato, las personas observadoras ciudadanas podrán emitir informes de observación y de ingresos y egresos a más tardar treinta días naturales posteriores a la

Jornada de Revocación de Mandato, los cuales, en su caso, serán compilados y publicados por el Instituto Electoral y los hallazgos que deriven de los mismos serán sistematizados por la Secretaría Ejecutiva y remitidos a las áreas competentes del Instituto Electoral para su seguimiento, a través de la Secretaría Ejecutiva.

### TÍTULO III. DE LA JORNADA DE REVOCACIÓN DE MANDATO

#### Capítulo I. Generalidades

**Artículo 65.** De conformidad con lo estipulado el artículo 65 de la Ley de Participación, la Jornada de Revocación de Mandato deberá llevarse a cabo dentro de los setenta días naturales posteriores a la emisión de la Convocatoria.

**Artículo 66.** Para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la Jornada de Revocación de Mandato, los cuerpos de seguridad pública y de procuración de justicia de la Ciudad de México deberán prestar el auxilio que le requieran los órganos del Instituto Electoral y las Presidencias de las MRO, en el ámbito de sus respectivas competencias.

#### Capítulo II. De la instalación y apertura de las Mesas Receptoras de Opinión

**Artículo 67.** Las personas responsables de las MRO tienen a su cargo, durante la Jornada de Revocación de Mandato, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad de la voluntad de la ciudadanía, garantizar el secreto de la emisión de la opinión y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

**Artículo 68.** Para el desarrollo de la Jornada de Revocación de Mandato se observará la normativa que emita el Consejo General, en la que se especificará los actos, procesos y etapas que deberán realizarse, desde la apertura e instalación de las MRO hasta su clausura y remisión de los expedientes a las Direcciones Distritales.

### TÍTULO IV. DE LOS ACTOS POSTERIORES A LA JORNADA Y RESULTADOS

#### Capítulo I. De la recepción de los paquetes

**Artículo 69.** La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes de la Jornada de Revocación de Mandato en que se contengan los expedientes de MRO por parte de las Direcciones Distritales competentes, se hará conforme a las reglas y procedimientos señaladas en el manual y normativa que emita el Instituto Electoral.

---

## Capítulo II. Del Cómputo Distrital

**Artículo 70.** El mismo día de la Jornada de Revocación de Mandato las Direcciones Distritales realizarán el cómputo de forma sucesiva e ininterrumpida.

El cómputo de las Actas de la Jornada de Revocación de Mandato iniciará a partir de la llegada del primer paquete a la sede de la Dirección Distrital correspondiente y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete.

**Artículo 71.** El cómputo de resultados de la Jornada de Revocación de Mandato e integración de expedientes deberá atender a las reglas específicas que emita el Consejo General para tales efectos.

**Artículo 72.** Concluidos los cómputos, las Direcciones Distritales remitirán por medios electrónicos y de manera inmediata los resultados a la Secretaría Ejecutiva.

## Capítulo III. Del Cómputo Total y Declaración de Resultados

**Artículo 73.** El Consejo General celebrará sesión el martes siguiente al día de la Jornada de Revocación de Mandato, para efectuar el cómputo total, tratándose de las Diputaciones por el principio de Representación Proporcional.

**Artículo 74.** Realizados los cómputos, el Consejo General emitirá la declaratoria de resultados y emitirá la certificación del porcentaje de la ciudadanía requerida para que el ejercicio de la Revocación de Mandato sea vinculante.

La persona Consejera Electoral que presida el Consejo General remitirá el expediente y la certificación del porcentaje de la ciudadanía requerida para que el ejercicio de la Revocación de Mandato sea vinculante al Tribunal Electoral de la Ciudad de México para que éste declare la validez oficial de los resultados.

## TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

### Capítulo Único. Disposiciones Generales

**Artículo 75.** Corresponde al Instituto Electoral vigilar y, en su caso, sancionar las infracciones a los presentes Lineamientos y las leyes aplicables de conformidad con lo establecido en la Ley Procesal y demás normatividad de la materia.

**Artículo 76.** Los medios de impugnación que se presenten respecto del proceso de Revocación de Mandato se resolverán en los términos que establezca la Ley Procesal.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados físicos de las oficinas centrales y de las 33 direcciones distritales del Instituto Electoral, y deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El informe que presente la ciudadanía solicitante respecto al origen y destino de los recursos utilizados durante la etapa de recolección de apoyo ciudadano para llevar a cabo el Proceso de Revocación de Mandato que señala el artículo 46, fracción I de los presentes Lineamientos, solamente comprenderá los actos que se generen a partir de la aprobación de estos Lineamientos y hasta la conclusión de dicha etapa.

**TERCERO.** En relación con el desarrollo de una aplicación y/o herramienta informática para recabar el apoyo de la ciudadanía para la realización del proceso de Revocación de Mandato de 2023, por única ocasión, la captación de los apoyos deberá realizarse utilizando el formato físico que emita el Instituto Electoral. En caso de que el Instituto Nacional proporcione en tiempo los permisos para el uso de su aplicación informática, podrá ser proporcionada a la ciudadanía interesada y se considerarán los formatos impresos y digitales que sean generados.

# HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra  
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2  
Sello Digital: AKwb6Q+PH8fEmoY8LmKg0Glr3Z4JAVqOYA5heovU1iU=  
Fecha de Firma: 29/03/2023 08:11:33 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán  
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC  
Sello Digital: Dahayb8euuzMME7JkTJ7or7gOXnEECEVpIXzVkiNCuo=  
Fecha de Firma: 29/03/2023 08:20:15 p. m.